



TUCUMAN

RESOLUCION 346/2009 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Registro de Capacitadores y de Manipuladores de Alimentos de la Provincia.

Del: 06/11/2009; Boletín Oficial 16/11/2009

Artículo 1°.- Aprobar la creación del Registro de Capacitadores y de Manipuladores de Alimentos de la Provincia, a cargo de la Dirección de Bromatología de Dirección General de Fiscalización Sanitaria; el procedimiento de inscripción en los mismos y el programa de conocimientos que los capacitadores deberán impartir, conforme al proyecto obrante a fs.38/42, y sus modificatorias de fs.43 y vta., el que como Anexo, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Autorizar a la Dirección de Bromatología de Dirección General de Fiscalización Sanitaria, a emitir la Credencial Habilitante en Buenas Prácticas de Manufactura, y a determinar los respectivo aranceles.

Art. 3°.- Aprobar los Anexos I y II, sobre Programas de Cursos de Capacitación y Aranceles, respectivamente, obrantes a fs.13/19, los que pasan a formar parte integrante del presente dispositivo legal.

Art. 4.- Poner el presente Instrumento Legal, en conocimiento del Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 5.- Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal de H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacada en el Sistema Provincial de Salud.

Art. 6.- Registrar, Comunicar, Notificar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

ANEXO

Capítulo I - De la Credencial Habilitante en Buenas Prácticas de Manufactura

Art. 1°: El personal que intervenga en los procesos de elaboración, fraccionamiento, manipulación, depósito, comercialización o transporte de alimentos, deberá gestionar la Credencial Habilitante en Buenas Prácticas de Manufactura por ante la Dirección de Bromatología de la Provincia, en tanto desarrolle su actividad laboral en los establecimientos y unidades de transporte que ésta habilita e inscribe en su carácter de Autoridad Sanitaria de Aplicación del Código Alimentario Argentino.-

Art. 2°: A los efectos de obtener la Credencial Habilitante, el interesado deberá presentar declaración jurada, expresando sus datos personales, fiscales o previsionales, y recibir curso instructivo de Capacitación Primaria en Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 3°: El titular del establecimiento deberá acreditar que el personal dependiente, involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos utilizados con ese fin, ha recibido la capacitación primaria dentro del plazo de 60 días, contados desde la emisión de Resolución que conceda la habilitación e inscripción de su establecimiento en el Registro Nacional de Establecimientos, o de la emitida por renovación de aquellas.

Art. 4°: La Credencial Habilitante tendrá vigencia bienal, desde la fecha de su emisión. Cumplido dicho plazo la acreditación pierde validez en forma automática debiéndose renovar mediante la asistencia a un nuevo curso de capacitación, y gestionarse la emisión de una nueva credencial.

Art. 5°: La Credencial Habilitante certificará que el personal de los establecimientos alimenticios han recibido la Capacitación Primaria en Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo al modelo del Anexo I.-

Art. 6°: El programa de conocimientos que los capacitadores autorizados deberán impartir, será el que ha elaborado la Dirección de Bromatología, y que integra el Anexo I de la presente Resolución. En los casos en que la capacitación primaria no haya sido impartida por la Dirección de Bromatología, los interesados deberán presentar ante ésta la constancia emitida por el Capacitador inscripto, como requisito previo a la emisión de la Credencial Habilitante.

La Dirección de Bromatología está facultada a mantener actualizado el Programa de Capacitación y la bibliografía de consulta, de acuerdo a los avances científicos y técnico vinculados a las B.P.M. en consonancia con las políticas sanitarias que adopte la Autoridad Sanitaria Nacional. A tal efecto podrá introducir las modificaciones, adiciones o supresiones que considere adecuadas.

Art.7°: El curso instructivo de capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura deberá incluir conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimientos de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos, criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración. La Dirección de Bromatología entregará a los Capacitadores inscriptos una guía instructiva con los conocimientos que deban impartirse a los fines expresados.

Art.8°: La Dirección de Bromatología habilitará un Registro de Capacitadores y un Registro de Manipuladores de Alimentos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II.

Art. 9°: La Dirección de Bromatología percibirá en concepto de arancel por la prestación de los servicios de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura, de emisión de Credencial Habilitante, y de inscripción en el Registro de Capacitadores, las sumas establecidas en el Anexo II de esta resolución. Podrá eximir del pago del arancel a los efectores sociales que acrediten su condición mediante instrumento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo renovar su credencial en forma bienal.-

Art.10°: Se autoriza a la Dirección de Bromatología a modificar el monto de los aranceles establecidos en la Planilla Anexa, mediante el dictado de resolución fundada en dictamen contable y jurídico, teniendo en cuenta las variaciones de los costos que en el futuro pudieren producirse.

Art.11°: La infracción a las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán investigadas y sancionadas, de acuerdo al procedimiento establecido en Ley Nacional 18.284 y su Decreto Reglamentario N° 2.126/71, por ser competencia asignada a la Dirección de Bromatología del Si.Pro.Sa., por el Art. 3 de Ley Provincial N° 7.551.-

Capítulo II - Del Registro de Capacitadores y del Registro de Manipuladores de Alimentos de la Provincia de Tucumán

Art.12: La Dirección de Bromatología tendrá a su cargo la habilitación, mantenimiento, actualización, rectificación y administración de los siguientes registros:

- a) Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante la Provincia de Tucumán;
- b) Registro de Manipuladores de Alimentos de la Provincia de Tucumán, en el que se procederá a inscribir a todas las personas involucradas en el manejo de materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración, fraccionamiento, expendio, almacenamiento y transporte de productos alimenticios y que hayan aprobado el respectivo curso de capacitación.

Del Trámite

Art.13: El trámite de inscripción en el Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante la Provincia de Tucumán, se realizará de la siguiente manera:

- a) La documentación correspondiente que se solicita en el artículo 14, se presentará ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología del Siproso, previo pago del arancel vigente.
- b) Se procederá a evaluar la documentación. De no existir observaciones que formular, la

Dirección de Bromatología suscribirá la correspondiente Resolución aprobatoria. Una vez otorgado el registro, se le notificará al interesado que podrá retirar el correspondiente Certificado y Credencial y se dispondrá el archivo de la actuación administrativa.

c) Si se formularan observaciones, se notificarán las mismas mediante cédula al requirente. En el caso de que éste subsanare las cuestiones planteadas dentro del plazo establecido en la mencionada cédula, el trámite continuará conforme a lo dispuesto en el inciso b).

d) Si no fuesen subsanadas dichas observaciones en el plazo establecido en la cédula de notificación, transcurrido sesenta (60) días hábiles de operado el vencimiento, la Dirección de Bromatología dispondrá la caducidad de la actuación administrativa, debiendo el interesado, en este caso, iniciar un nuevo trámite de inscripción.

De la Inscripción

Art. 14: Son requisitos para la inscripción en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante la Provincia de Tucumán" la presentación de la siguiente documentación, la que será tramitada ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología del Siprosa:

a) Original y copia para su certificación, de las hojas primera y segunda del Documento Nacional de Identidad o Documento Único o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, y de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) respecto de la "Clave Única de Identificación Tributaria - CUIT" o "Clave Única de Identificación Laboral - CUIL".

b) Fotocopia certificada de "Título de Grado Universitario", debidamente legalizado, de carreras oficialmente reconocidas cuya formación contenga conocimientos sobre el manejo higiénico- sanitario de los alimentos.

c) Original y copia del último comprobante de pago de la matrícula profesional en el caso que corresponda.

d) Curriculum Vitae y dos fotos tipo carnet.

e) Antecedentes laborales como profesional en el rubro alimenticio con un mínimo de 3 años de antigüedad y/o como docente de carreras universitarias oficialmente reconocidas cuya formación contenga conocimientos sobre el manejo higiénico-sanitario de los alimentos, con un mínimo de 3 años de antigüedad. Los mismos deberán acreditarse mediante las correspondientes certificaciones.

f) Formulario que entregará la Dirección de Bromatología del Siprosa, en el cual deberá constar el pago del arancel vigente; como así también constituir domicilio legal dentro del territorio de la Provincia de Tucumán.

g) Programa analítico de los cursos a dictar correspondiente a los tres (3) niveles de conocimiento: a) nivel básico de carácter obligatorio; b) nivel intermedio; y c) nivel avanzado. Estos últimos dos niveles serán de carácter optativo. Sin perjuicio de ello, los mismos se ajustarán conforme los requisitos y contenidos que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución administrativa reglamentaria. El curso a impartir tendrá una carga horaria mínima para cada nivel según lo indicado en el Anexo I.

Art.15: Cumplidos los recaudos citados en los artículos precedentes, la Dirección de Bromatología, extenderá un Certificado de inscripción en el Registro correspondiente y la Credencial que lo acredite bajo la denominación "Capacitador de Manipuladores de Alimentos acreditado ante la Provincia de Tucumán".

Art. 16: La inscripción en el Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su incorporación al mismo.

Art. 17: La renovación de dicha inscripción en el Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos deberá solicitarse ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología del Siprosa, dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento. Para efectivizar dicha renovación, el capacitador deberá:

a) Presentar en la Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología del Siprosa el formulario de renovación, provisto por ésta, con la constancia del pago del correspondiente arancel vigente.

b) Dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente reglamentación en el Art. 14, incisos c), d) y g), debiendo presentarse dicha documentación en forma actualizada.

Art. 18: Los capacitadores están obligados a mantener actualizada ante la Dirección de Bromatología la información pertinente solicitada en los artículos 14 y 19.

Art. 19: Los capacitadores de manipuladores de alimentos acreditados en el Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos deberán presentar en Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología, previo a la iniciación de los cursos, el formulario de práctica que a tal fin se entregue consignando los siguientes datos:

1- Datos del Capacitador: Nombre y Apellido, Número de registro; tipo y número de documento de identidad.

2- Datos del local o establecimiento Industrial en el que se Impartirán los cursos: nombre o razón social; domicilio, el que obligatoriamente estará dentro de la Provincia de Tucumán; número de teléfono, fax, y en caso de poseer, dirección de correo electrónico.

3- Datos del curso: nivel; fecha de iniciación y de finalización; cantidad de alumnos; fecha de evaluación; y días y horarios de su dictado. El Capacitador deberá comunicar fehacientemente a la Dirección de Bromatología que los objetivos de la capacitación fueron cumplidos acabadamente. El capacitador podrá implementar la modalidad pedagógica que crea conveniente con la finalidad de evaluar al manipulador.

4- Nómina de los alumnos inscriptos que asistirán a cada uno de los cursos, debiendo constar: tipo y número de documento de identidad, apellido y nombre de cada alumno.

Art. 20: Una vez finalizado el curso y evaluados los capacitados, el capacitador deberá presentar en la Mesa de Entradas de la Dirección de Bromatología del Siproso, conforme el formulario que se entregará a tal efecto, los siguientes datos:

a) Datos del Capacitador: Número de registro del Capacitador, Tipo y Número de documento de identidad, y Apellido y Nombre.

b) Datos del local o establecimiento Industrial en el que se impartieron el/los curso/s.

c) Datos del curso dictado: nivel; fecha de iniciación y de finalización; y días y horarios.

d) Nómina de alumnos: Tipo y Número de documento de identidad, Apellido y Nombre y condición alcanzada por el educando.

e) Adjuntar fotocopia de las hojas primera y segunda del documento de identidad, con el que fue inscripto, cada alumno.

f) 2 (dos) fotos tipo carnet de cada alumno para incluir en la Credencial habilitante de los alumnos que aprobaron.

g) Acreditación del pago de arancel vigente para cada manipulador capacitado.

Art. 21: Cumplidos los recaudos citados en los artículos precedentes, la Dirección de Bromatología, por intermedio de la Jefatura de Inspección, extenderá un certificado de inscripción en el registro, bajo la denominación "Manipulador de Alimentos registrado ante Provincia de Tucumán". El mismo será personal e intransferible, y entregado conjuntamente con la respectiva Credencial Habilitante en Buenas Prácticas de Manufactura, a través de Mesa de Entradas de la mencionada bajo constancia de acuse de recibo, prestando el Capacitador o quien hubiese recibido la documentación mencionada, conformidad en dicha recepción.

Art. 22: La inscripción en el "Registro de Manipuladores de Alimentos de la Provincia de Tucumán" tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su incorporación al mismo.

Art. 23: La renovación de dicha inscripción en el "Registro de Manipuladores de Alimentos de la Provincia de Tucumán" deberá solicitarse ante la Dirección de Bromatología dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento.

De los Locales

Art. 24: Respecto de los locales donde se dictarán los cursos, los mismos deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

a) Estar habilitados, a tal fin, por las autoridades competentes del Estado Nacional y/o Provincia de Tucumán.-

b) Tratarse de un establecimiento industrial y/o comercial, cuando el cupo de personal a capacitar preste tareas en dicho lugar;

En los casos en que el capacitador prevea realizar los cursos en locales que no se encuadren en los descritos en los apartados a y b, asumirá en forma personal la responsabilidad en materia de seguridad.

Contralor

Art. 25: La Dirección de Bromatología controlará en forma permanente y aleatoria el dictado de los cursos y su evaluación, como así también comprobará los datos aportados por el capacitador en los formularios correspondientes, los que tendrán carácter de declaración jurada. Los informes que surjan del control quedarán registrados como antecedentes de los capacitadores en la Dirección de Bromatología.

Sanciones

Art. 26: De constatarse algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del capacitador, previa instrucción del pertinente procedimiento sumario, se hará pasible de ser sancionado con multa, en los términos establecidos en los Arts. 2, 9, 11 y concordantes de Ley N° 18.284. La tramitación de los sumarios por presuntas infracciones a las presentes normas, y la imposición de las medidas correspondientes estarán a cargo de la Dirección de Bromatología, con intervención de las áreas específicas. En caso de reincidencia, el capacitador podrá ser dado de baja del registro sin derecho a reinscribirse por un plazo equivalente a 2 años, debiéndose publicar esta medida en el Boletín Oficial. En aquellos casos en que el capacitador incurra en faltas menores, o se constatasen reiteradas evaluaciones insatisfactorias por parte de los capacitados que hayan sido entrenados por un mismo capacitador, por única vez, se le hará la observación que corresponda y se le brindará asesoramiento en la Dirección de Bromatología. Cumplida la instancia del asesoramiento, si perduran dichas situaciones, el capacitador será dado de baja del Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos, ordenándose la publicación en el Boletín Oficial de la disposición que determine dicha separación registral.

Art. 27: A los fines interpretativos de esta resolución administrativa reglamentaria, se considerarán infracciones a las siguientes:

1°) Infracción Menor: a) que sean observadas por la Dirección de Bromatología más de tres advertencias técnicas o didácticas al capacitador en un período de un año, y b) realizar modificaciones de los cronogramas o del local o establecimiento en el que se impartirán los cursos correspondientes sin la previa comunicación en tiempo y forma a la autoridad competente; y

2°) Infracción Mayor: a) encontrarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión por resolución judicial o administrativa o por cualquier autoridad competente que pudiera disponer dicha medida (Colegios Profesionales, Academias, Universidades, etc.), b) reiteración de tres infracciones menores en un año, y c) la ocurrencia en falsedad en alguno de los datos personales del capacitador o de los capacitados que fueran proporcionados a la autoridad de aplicación y fiscalización.

Del Dictado del Curso de Manipuladores

Art. 28: La Dirección de Bromatología dispondrá dos días a la semana de Lunes a Viernes dentro del horario de funcionamiento normal para capacitar al personal interesado en obtener su Credencial Habilitante según programa y aranceles en vigencia, utilizando para ello el personal profesional capacitado.

Del Personal de la Dirección de Bromatología

Art. 29: El Personal profesional que presta servicios en la Dirección de Bromatología podrá ejercer la función de Capacitador bajo las siguientes pautas:

a) Dentro del horario de 07 a 13 hs -prestación de servicios normal en la repartición- no recibiendo retribución adicional por esta tarea.

b) Fuera del horario de tareas normalmente asignado a los agentes de la Administración Pública Provincial, podrán ejercer la

c) docencia libremente

d) No podrán hacer uso de los días que eligieran como Descansos Compensatorios, para el dictado de los Cursos en horario normal de prestación de servicio en la Administración Pública Provincial -07 a 13 hs. de Lunes a Viernes.

e) Independientemente de los inc. a); b) y c) tienen iguales obligaciones y derechos que cualquier capacitador registrado en el Listado de Capacitadores de Manipuladores Acreditados en la Provincia de Tucumán.

Disposiciones Internas

Art.30: La nómina de los manipuladores inscriptos en el "Registro de Manipuladores de Alimentos de la Provincia de Tucumán" será remitida en forma sistemática al Ministerio de Salud Pública a fin de que sea anunciado en la página web del sitio oficial de Internet de la Provincia de Tucumán, actualmente: www.msptucuman.gob.ar, para su difusión masiva.
Anexo I y II para consulta Of. Boletín Oficial.

